



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diez.-----

Vistos los autos del expediente al rubro señalado, integrado para resolver la **inconformidad** promovida por el C. **Alberto Pérez Blomeier**, en representación de la Empresa **MAINBIT, S.A. de C. V.**, en contra de la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso, referente a la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo y software.-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 09 de julio del año en curso, el C. Alberto Pérez Blomeier, en representación de la empresa **MAINBIT, S.A. de C. V.**, interpuso ante este Órgano Interno de Control, inconformidad en contra de la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso, referente a la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo y software en la que manifiesta en esencia lo siguiente:-----

“ ...

1.- *El 25 de junio del 2010 se llevó a cabo la primera junta de aclaraciones de la licitación referida, misma que fue presidida por el jefe del departamento de compras de ese descentralizado y en la que mi representada realizó los cuestionamientos que estimó pertinentes.*

2.- *El 30 de junio del año en curso, tuvo verificativo la segunda junta de aclaraciones de la licitación en cita, presidiendo el evento el Jefe del Departamento de Compras y en la que mi representada solicitó diversas aclaraciones a la convocatoria.*



3.- El 1 de julio del 2010 se llevó a cabo la tercera junta de aclaraciones de la licitación materia de la presente inconformidad, presidiendo el evento el (jefe del departamento de compras y en la que mi representada realizó cuestionamientos diversos sobre la convocatoria, mismos que no fueron suficientemente aclarados, cabe hacer notar que la convocante no permitió que se realizaran preguntas sobre los cuestionamientos que surgieron de las respuestas y aclaraciones derivada de la 3era junta de aclaraciones. situación que consta en la copia del acta que adjunto al presente escrito (anexo 1)

Motivos de inconformidad

El artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en dónde se establecen las bases sobre las que se desarrollará el procedimiento y en la cuales se describen los requisitos de participación dispone que: " ... no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia ... " y es el caso que la convocante establece requisitos que violan este precepto ya que únicamente una marca determinada puede dar cumplimiento a las características técnicas que solicitan.

Por lo que se refiere al "anexo 1", especificaciones técnicas lote 1, partida No. 2 en dónde se describen los requerimientos relativos a "puertos y conectores PS/2", es preciso señalar que los principales fabricantes de quipos de cómputo han descontinuado toda la línea de productos de los conectores de tipo PS/2, por lo que al solicitar estas especificaciones, la convocante está favoreciendo a la marca hewlett-packard con el modelo Hp compaq 6000 pro, situación que contraviene lo dispuesto en la normatividad en la materia ya que se están estableciendo requisitos que limitan la competencia y libre concurrencia al procedimiento licitatorio y se está favoreciendo exclusivamente a la Marca Hewlett-Packard los cuales favorecen a los licitantes TEC PLUS, S. A. de C. V., C. MARIA EUGENIA. Asimismo, respecto a la fuente de poder en la partida 2, se solicita "fuente de poder con factor de corrección de potencia activa de 320 w que cumpla con los estándares 80 plus y Energy Star 4, de 115 a 230 volts certificada por el fabricante para el funcionamiento del equipo trabajando a su



configuración máxima, sobre el particular, me permito manifestar que los certificados que solicitan son precisamente para el consumo moderado de energía, por lo que es contradictorio que la convocante no acepte fuentes de poder menores a 320 w, además de que nuevamente, la marca Hewlett-Packard con el modelo Hp Compaq 6000 pro, la que cumple con la especificación técnica solicitada, situación que contraviene las disposiciones en la materia ya que estas practicas no aseguran al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Adicionalmente, para el caso de la partida No. 6, se solicita una memoria en la tarjeta de video de 64 mb y que el equipo maneje dos conectores de video, uno en la parte trasera y otro en la parte frontal, característica que nuevamente cumple únicamente la marca Hp (Hewlett-Packard) Hp ProLiant serie MJ370.

Reafirmo mi dicho, toda vez que en el acto de presentación y apertura de ofertas solamente uno de los licitantes la empresa TEC PLUS, S. A. de C. V. con la marca y modelo señalado presentó propuesta para la partida 6, situación de la que se infiere que las condiciones solicitadas no están disponibles en el mercado.” (SIC)

2.- Con fecha doce de julio del año en curso, se emitió acuerdo de inicio, por el que se tuvo por recibida y admitida la misma; así como por acreditada la personalidad del C. Alberto Pérez Blomeier, en representación de la empresa MAINBIT, S. A. de C. V. -----

3.- Mediante oficio No. 11/115/1212/2010 de fecha doce de julio del presente año, se comunicó la admisión de la inconformidad, al C. Alberto Pérez Blomeier, en su carácter de representante legal de la empresa MAINBIT, S.A. de C. V. -----

4.- Por oficio numero 11/115/1213/2010, de fecha doce de julio del año en curso, se solicitó al Lic. Mario Alberto Jiménez Cabal, Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, en su carácter de Área Convocante, la información del tercero (s) interesado (s), así como el estado que guarda el procedimiento licitatorio de



referencia; quien por oficio numero D.C.389/10 de fecha catorce de julio del año en curso, informó.-----

“Me refiero su oficio no. 11/115/1213/2010, de fecha 12 de julio del año en curso, recibido en estas oficinas en la misma fecha, concerniente al escrito de inconformidad presentado por la empresa MAINBIT, S. A. de C. V, en contra de la tercera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional no. 11115002-008-10, para la adquisición de equipo de cómputo, consumibles de cómputo y software.

Respecto a pronunciamos sobre las razones por las que estimemos si resulta o no procedente la suspensión del procedimiento de contratación, manifiesto a usted lo siguiente:

De conformidad a la argumentación de la inconforme en cuanto a las razones para sugerir la suspensión del procedimiento, relativas a sostener que se advierte que existen actos contrarios a las disposiciones de la Ley de la materia, y que de continuarse con el procedimiento se pudieran producir daños o perjuicios.

Al respecto, éste Departamento de Compras considera que lo planteado por la inconforme nace de consideraciones unilaterales y meras presunciones sin fundamentos fehacientes, aunado a que se cuenta con el acta de revisión de la convocatoria, en la que los servidores públicos representantes del área técnica sostienen que las especificaciones técnicas de los bienes permiten la libre participación de los concursantes. Por lo que consideramos que no existen razones claras para resolver la suspensión del presente procedimiento.

De lo anterior se puede concluir válidamente que en el supuesto en que se determinará la suspensión del procedimiento con base en presunciones y sin fundamentos fehacientes, se estarían afectados los programas educativos en los que se funda la adquisición de los bienes de la licitación que nos ocupa” (SIC).

Oficio del cual derivo el acuerdo de fecha treinta de julio del año en curso, en el que se señaló lo siguiente: -----



“ ...

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con los Mismos; no ha lugar a suspender el procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, para la adquisición de equipo de cómputo, consumibles de cómputo y software convocada por el Colegio de Bachilleres, de conformidad con los argumentos y razones esgrimidas por el Jefe del Departamento de Compras en el oficio de referencia...” (sic)

Así mismo, por diverso D. C. 390/10, de fecha catorce de julio del año en curso; informó del estado que guardaba en ese momento el procedimiento de licitación, así como el nombre de los terceros interesados. Del cual derivó el siguiente acuerdo: -----

“ Visto el oficio el oficio de referencia; se tiene por señalados como terceros interesados a Tec Pluss, S. A. de C. V., María Eugenia Chávez Nieto e Integradores de Tecnología, S. A. de C. V.; por lo que de conformidad con el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, córrase traslado con las copias simples del escrito inicial de la inconformidad a los terceros, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.” (sic)

5.- Por oficio número 11/115/1214/2010, de fecha doce de julio de dos mil diez, se solicitó al Jefe del Departamento de Compras, rindiera dentro del término de seis días hábiles, su informe circunstanciado, y aportara las pruebas y documentación relativa a la inconformidad; quien mediante oficio número D.C. 398/10 de fecha dieciséis de julio del año en curso; remitió el informe circunstanciado correspondiente, en el que manifestó: -----

“Con fundamento en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, me permito rendir a Usted el siguiente INFORME CIRCUNSTANCIADO, en los siguientes términos:

Contestación a los HECHOS

- 1.- Con relación al correlativo marcado con el número 1, es cierto.*
- 2.- Con relación al correlativo marcado con el número 2, es cierto.*



3.- Con relación al correlativo marcado con el número 3, es parcialmente cierto, precisando que la convocante se apegó al procedimiento para el acto de la junta de aclaraciones establecido en los numerales 2.1.2 y 2.2 de la Convocatoria.

Contestación a los Motivos de Inconformidad

Se requirió información para el estudio de mercado a diversos fabricantes previo al inicio del presente procedimiento licitatorio y por lo que respecta a la partida 2. Como resultado del estudio, los proveedores respondieron:

| <i>Proveedor</i> | <i>Equipo ofertado</i> |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Tec pluss</i> | <i>HP 6005</i> |
| <i>IIDec</i> | <i>Lenovo Think Centre M58p</i> |
| <i>Integradores de Tecnología</i> | <i>Hp Compaq 6005MT</i> |
| <i>Sinergy Systems</i> | <i>Dell Optiplex 580</i> |

Dentro de la información solicitada a los proveedores se les requería contestar un cuestionario donde la respuesta al apartado II y III fueron las siguientes (prueba marcada con el número 2):

IIDec

II. Especificaciones

a) *¿Cumple íntegramente el modelo y marca del equipo con el que participaría con las especificaciones descritas en el anexo de este documento?, de lo contrario manifieste los puntos divergentes y sus comentarios.*

b) *¿Según la experiencia de su empresa, qué marcas y modelos en el mercado cumplen con las especificaciones del punto 1?*

DELL y HP

III. Capacidad de la empresa

a) *¿Su empresa cuenta con la capacidad de suministrar los equipos requeridos?*

Si

b) *¿Indique si existen situaciones que impidieran limitar su posible participación?*

No



Integradores de Tecnología

II. Especificaciones

c) ¿Cumple íntegramente el modelo y marca del equipo con el que participaría con las especificaciones descritas en el anexo de este documento?, de lo contrario manifieste los puntos divergentes y sus comentarios.

d) ¿Según la experiencia de su empresa, qué marcas y modelos en el mercado cumplen con las especificaciones del punto 1?

Dell y Lenovo

III. Capacidad de la empresa

c) ¿Su empresa cuenta con la capacidad de suministrar los equipos requeridos?

Si

d) ¿Indique si existen situaciones que impidieran limitar su posible participación?

No

Sinergy Systems

II. Especificaciones

e) ¿Cumple íntegramente el modelo y marca del equipo con el que participaría con las especificaciones descritas en el anexo de este documento?, de lo contrario manifieste los puntos divergentes y sus comentarios.

f) ¿Según la experiencia de su empresa, qué marcas y modelos en el mercado cumplen con las especificaciones del punto 1?

HP y LENOVO

III. Capacidad de la empresa

e) ¿Su empresa cuenta con la capacidad de suministrar los equipos requeridos?

Si

f) ¿Indique si existen situaciones que impidieran limitar su posible participación?

No

Por otra parte, se revisó a través de Internet las características técnicas de equipos de diferentes marcas y modelos (Anexo 6), para corroborar la información mencionada por fabricantes y proveedores e incluso algunas con características superiores:

- Lenovo modelos M58p, M58 y M90*
- Acer Veriton M670G,*



- Dell Optiplex 780
- Lanix Serie 4130
- HP Compaq 6005
- Dell Precision T1500 y T3500

Lo que permitió verificar la existencia de varias marcas que cubrían lo solicitado en las fichas técnicas.

En lo referente a los servidores de datos y con base en los comentarios de los proveedores a cerca de la memoria en la tarjeta de video de 64 Mb y el manejo de dos puertos de video, argumentaron que al ser un gabinete tipo torre únicamente tenía un puerto y que para cubrir los requerimientos les obligaba a un servidor con gabinete tipo RACK, lo cual al no ser un impedimento para la convocante ni cambiar sustancialmente las características iniciales se aceptó, situación que aumentaba la participación de más marcas. En referencia a la capacidad de la tarjeta de video de los 64 Mb, se aceptó que la podían cubrir con una tarjeta adicional.

Se realizó la verificación en Internet de los siguientes servidores que cumplían con lo requerido (prueba marcada con el número 2):

- IBM System x3650 M2 y x3650 M3
- Dell PowerEdge 1950 y PowerEdge R810 Rack Server
- Hp Proliat DL370 G6 y DL380 G6
- Sunfire X4150 Server

Asimismo le queremos hacer notar a ese Órgano de control que para llevar a cabo la elaboración de las fichas técnicas para el procedimiento licitatorio 1111002-008-10, se tomó como base de partida la descripción técnica de lo adquirido en el año pasado mediante proceso licitatorio 11115002-019-2009, al estar basada en tecnología Intel y con procesadores de la generación Core 2 Duo, se verificó el roadmap de Intel para conocer las tendencias tecnológicas de este año, detectando que la producción de los procesadores Core 2 Duo dejaría de producirse en agosto de 2010, por parte de Intel. Con base en esta información, se eligió la generación de procesadores Core 2 Quad que produce Intel.

Para dar mayor participación en el presente procedimiento licitatorio, se contacto a personal de la empresa AMD, que es otro tipo de tecnología reconocida en la producción de procesadores y con una presencia importante en el mercado de equipos de cómputo. Con base en este trabajo, se preparó una ficha técnica que permitía la participación de las dos principales plataformas tecnológicas, lo que facilitaría una mayor participación de ofertas en el procedimiento licitatorio.



Con esta ficha técnica que cubría los requerimientos del Colegio, se invitó a través del correo electrónico a 5 de los principales fabricantes de equipo de cómputo en México: Dell, Lenovo, HP, Lanix y Acer, a revisar y conformar la ficha técnica definitiva que se publicaría para el proceso licitatorio (prueba marcada con el número 2). También se les contactó telefónicamente para confirmar la recepción de la invitación.

A la convocatoria asistieron representantes de Acer y HP (prueba marcada con el número 2). Lanix no respondió a la invitación dado que el responsable de atender al Sector Gobierno y Educación no se encontraba en México, según comentario de su asistente. En el caso de Lenovo, se contactó directamente al Director de Ventas Ernesto Pérez Arvizu, quien comentó que asistiría un ejecutivo al evento; sin embargo, no se presentó. Al representante de la empresa Dell se le recibió horas más tarde porque se le complicó asistir en el horario establecido en la reunión.

Como resultado de la reunión con los fabricantes, se obtuvo la ficha técnica donde aceptaban y avalaban con su firma, que al menos contaban con un equipo de cómputo que cumplía con todas las características establecidas (prueba marcada con el número 2), se les solicitó que nos proporcionaran el precio máximo estimado en que podría venderse el equipo que serviría de referencia para hacer la reserva presupuestal.

Como parte del proceso, se les hizo llegar a través del correo electrónico en formato digitalizado a los representantes de DELL y Lenovo las fichas Técnicas firmadas por los fabricantes asistentes (prueba marcada con el número 2) para saber sus comentarios.

Por parte de los fabricantes acer, DELL y HP, comentaron que los modelos que cumplían con las características mínimas solicitadas eran: Acer Veriton M670G, Dell Optiplex 780 y Ho Compaq 6005 Pro Business, respectivamente.” (sic)

6.- Por proveído de fecha treinta de julio del año en curso, se tuvo por señalados como terceros interesados a TEC PLUSS, S. A, de C. V., María Eugenia Chávez Nieto e Integradores de Tecnología, S. A. de C. V.; motivo por el cual por oficio número 11/115/1218/2010, de fecha tres de agosto del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la C. María Eugenia Chávez Nieto; para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho convenga; quien por escrito de fecha quince de agosto del año en curso, manifestó: -----



"Al respecto, estando dentro del plazo señalado en el oficio referido, hago las manifestaciones que a mi derecho convienen, de la siguiente manera:

1. Manifestaciones con relación a los hechos expresados por el inconforme MAINBIT, S.A. DE C.V.

1.1.- El hecho marcado con el número 1, es cierto en lo que corresponde a la fecha de celebración de la primera junta de aclaraciones de la licitación pública mencionada y en cuanto al servidor público que presidió el acto.

Por lo que respecta a los cuestionamientos que dice haber realizado la inconforme, no puedo afirmarlos ni negarlos, al no ser hechos propios, ya que en el texto del acta correspondiente a la primera junta de aclaraciones comentada, no consta que la inconforme haya realizado cuestionamiento alguno.

1.2.- El hecho marcado con el número 2, es cierto.

1.3.- El hecho marcado con el número 3, es cierto por lo que respecta a la fecha de celebración de la tercera junta de aclaraciones de la licitación pública citada; es cierto en cuanto al servidor público que presidió el acto; y es cierto, en cuanto a que MAINBIT, S.A. de C.V., realizó diversos cuestionamientos sobre la convocatoria.

Con relación a que " cabe hacer notar que la convocante no permitió que se realizaran preguntas sobre los cuestionamientos que surgieron de las respuestas y aclaraciones derivada de la 3era junta de aclaraciones: situación que consta en la copia del acta que adjunto al presente escrito", efectivamente consta en el acta de la tercera junta de aclaraciones mencionada, la protesta formal al respecto, que realizó la inconforme, visible en la última página del acta respectiva.

En cuanto a que los cuestionamientos realizados por la inconforme no fueron suficientemente aclarados, ni se afirma ni se niega, por no ser hechos propios.

2.- Manifestaciones con relación a los motivos de inconformidad, considerando que la suscrita no participó en la partida 6 del lote 1 y solamente tengo el carácter de tercero interesado con relación a la partida 2, del lote 1, de la licitación pública internacional 11115002-008-10.

Extracto de los motivos de inconformidad, con relación a la partida 2, del lote 1, de la convocatoria a la licitación mencionada:

"El artículo 29 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en dónde se establecen las bases sobre las que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación dispone que: " ... no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia ... " y es el caso que la convocante establece requisitos que violan este



precepto ya que únicamente una marca determinado puede dar cumplimiento a las características técnicas que solicitan. por lo que se refiere al "anexo 1", especificaciones técnicas lote 1, partida no. 2 en dónde se describen los requerimientos relativos a "puertos y conectores PS/2". es preciso señalar que los principales fabricantes de equipos de cómputo han discontinuado toda la línea de productos de los conectores de tipo PS/2, por lo que al solicitar estas especificaciones, la convocante está favoreciendo a la marca Hewlett-Packard con el modelo Hp Compaq 6000 pro, situación que contraviene lo dispuesto en la normatividad en la materia ya que se están estableciendo requisitos que limitan la competencia y libre concurrencia al procedimiento licitatorio y se está favoreciendo exclusivamente a la marca Hewlett-Packard los cuales favorecen a los licitantes Tec Pluss, S.A. de C.V., C. María Eugenia.

Asimismo, respecto a la fuente de poder en la partida 2, se solicita "fuente de poder con factor de corrección de potencia activa de 320 w que cumpla con los estándares 80 plus y energy star 4, de 115 a 230 volts certificada por el fabricante para el funcionamiento del equipo trabajando a su configuración máxima, sobre el particular, me permito manifestar que los certificados que solicitan son precisamente para el consumo moderado de energía, por lo que es contradictorio que la convocante no acepte fuentes de poder menores a 320 w, además de que nuevamente, la marca Hewlett-Packard con el modelo Hp Compaq 6000 pro, la que cumple con la especificación técnica solicitada, situación que contraviene las disposiciones en la materia ya que estas prácticas no aseguran al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad."

2.1.- no se establecieron requisitos por la convocante, que favorecieran a MARÍA EUGENIA CHÁVEZ NIETO, ni a ningún otro licitante, como menciona la inconforme, al sostener que se "... favorecen a los licitantes TEC PLUSS, S.A. DE C.V., C. MARÍA EUGENIA".

Al respecto, manifiesto que la convocante elaboró la investigación de mercado a que se refieren los artículos 2, fracción X y 26, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo manifestó expresamente la propia convocante, en la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación citada, de la siguiente manera:

KER SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V., pregunta número 5, visible en la página 5 de 73, con el tenor siguiente:

"Pregunta no. 5, anexo 1, todas las partidas ¿realizó el Colegio de Bachilleres un estudio de mercado, para comprobar que varias marcas cumplen con los requisitos solicitados?"



Respuestas: si, la convocante realizó el estudio de mercado al que se refiere el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. "

PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS PSI, S.A. DE C.V., pregunta número 1, visible en la página 7 de 73, con el siguiente texto:

"Pregunta 1.- solicitamos de la manera más respetuosa nos indique si la convocante, para publicar esta convocatoria ¿realizó la investigación de mercado establecida en el artículo 2º fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público?

Respuesta: resuelta en la pregunta 5 del PARTICIPANTE KER SOLUCIONES INTEGRALES, S.A DE C.V."

La investigación de mercado, con las consecuencias a que se refiere el artículo 2, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por su simple existencia, tal y como lo afirmó la convocante, debe producir los efectos previstos en el artículo 30, fracción VI, segundo párrafo, del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público, vigente en la fecha en que acontecieron los actos impugnados:

"Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante;"

La simple existencia de la investigación de mercado que afirma categóricamente realizó la convocante, sustenta que ésta haya comprobado la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante. de no ser así, la convocante seguramente hubiera optado por alguna de las excepciones a la licitación, o no hubiere realizado la licitación con las especificaciones y condiciones como lo hizo.

En este proceso licitatorio se recibieron tres proposiciones, de tres distintos licitantes, lo cual desvirtúa las afirmaciones tendenciosas que realiza la inconforme, pues aunque no menciona a la suscrita como uno de los supuestos licitantes favorecidos, sí menciona mi nombre de pila, de lo cual se pudiera inferir que intenta dirigir el supuesto favorecimiento a la suscrita.

La evidente pluralidad de proposiciones recibidas por la convocante, con relación a la partida 2, del lote 1, desvirtúa claramente las afirmaciones de la inconforme, pues pretende de manera confusa hacer valer circunstancias no establecidas en la ley para intentar la validación de la supuesta limitación a la libre participación:



Tal y como lo dispone el artículo 30, fracción VI, segundo párrafo del reglamento de la ley de la materia, vigente en la época de los hechos, basta para entenderse que no se limita la libre participación, advertir mediante la investigación de mercado de al menos cinco probables proveedores. esto es, que en la licitación, aunque se hubiera presentado un sólo licitante, no se hubiera limitado la libre participación, pues donde se exige la pluralidad de proveedores es en la investigación de mercado, no en la licitación.

Y se desvirtúan esas argumentaciones tendenciosas de la inconforme, porque, suponiendo sin conceder, que se me hubiere favorecido, la situación de hecho es que ni la suscrita, ni el otro licitante que menciona la inconforme, hemos sido adjudicados con relación a la partida 2, del lote 1, de la licitación citada, sino que lo ha sido INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. TAL y como consta en el fallo dictado en la licitación citada.

En su mismo escrito de inconformidad, la promovente infiere que de haber más de un licitante ofertante, las condiciones solicitadas sí están disponibles en el mercado, razonamiento que no obstante corresponder a una partida respecto de la cual no soy tercera interesada, lo hago valer para todos los efectos legales que pueda tener con relación a mis derechos. Esto se desprende del siguiente texto, visible en el escrito de inconformidad:

"... toda vez que en el acto de presentación y apertura de ofertas solamente uno de los licitantes la empresa TEC PLUS, S.A. DE C.V. con la marca y modelo señalado presentó propuesta para la partida 6, situación de la que se infiere que las condiciones solicitadas no están disponibles en el mercado."

(énfasis y subrayado no son parte de la transcripción)

En consecuencia, utilizando los propios razonamientos de la inconforme, se deduce lo contradictorio de sus pretensiones, pues de haber más de un licitante ofertante, como ocurrió en la partida 2 del lote 1, según su propio dicho, las condiciones solicitadas sí están disponibles en el mercado.

Ofrezco como prueba documental pública las actas correspondientes a la primera y tercera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional 11115002-008-10.

Ofrezco como prueba documental pública, la investigación de mercado que realizó la convocante en términos de los artículos 2, fracción X y 26, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos correspondientes a la licitación pública citada.



Ofrezco como prueba documental pública el acta correspondiente al fallo dictado en la licitación mencionada.

Estas pruebas obran en poder de la convocante, razón por la que se ofrecen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considero oportuno aclarar que si bien el fallo dictado en la licitación mencionada, por razón natural no había acontecido cuando se llevó a cabo la tercera junta de aclaraciones, que es el acto impugnado por la inconforme, también es cierto que este hecho superveniente, es decir, el fallo, acredita plenamente que en la licitación en cuestión no se favorecieron a los licitantes que menciona la inconforme ni mucho menos, a la suscrita.

2.2.- Las especificaciones técnicas que refiere la inconforme, no corresponden a una sola marca.

Al efecto, aunque bastaría con la información de mercado que en términos de ley realizó la convocante, según la misma así lo manifestó, doy a conocer la investigación que en lo personal realicé, de la cual se desprenden elementos que hacen inverosímil la afirmación de la inconforme, por lo que respecta a que ciertas características y especificaciones técnicas solamente corresponden a una marca.

| MARCA | Modelo | url |
|--------|--------------------|---|
| Acer | Veriton M680G | http://www.acer.no/acer/lwrresource/1383280846/upload/pent1/1/Desktop%20Veriton_NO .pdf |
| Lenovo | m58p0 | http://www.lenovo.com/partners/uslen/pdfs/rhinkCentre, Brochure_2009. pdf |
| Lenovo | m90 | http://www2.partnerinfo.lenovo.com/srdmarketing.nsf/0/C15FF078_19844_E54A0446271BA4CF198/\$file/rhinkCenter%20M90 _ custo mer%20prez_v1.ppt.pdf |
| LANIX | tITAN hx 4130 | htTp://www.imstores.com/limagessf/pdf/MX_LANIX_ TITANHX4130. 15.PDF |
| dell | PRECISIÓN T1500 | htTp://www1.la.dell.com/mxles/empresas-grandes/Computadora-y-Todo-en-no/precision-t1500/pd.aspx?refid=precision.t1500&s=biz&cs=hied |



Ofrezco como prueba, la información que se desprenda de cada una de las direcciones electrónicas relacionadas en el cuadro precedente, en todo lo que me favorezca. Ofrezco como pruebas documentales, en todo lo que me favorezca, las relacionadas en el cuadro siguiente, en la columna anexos, documentos que acompaño al presente escrito. Aclaro que estas documentales se relacionan y complementan la prueba precedente.

| <i>Marca y modelo</i> | <i>Anexo</i> |
|-----------------------------|---------------|
| <i>Acer Veriton M680G</i> | <i>UNO</i> |
| <i>Lenovo M58P</i> | <i>DOS</i> |
| <i>Lenovo M90</i> | <i>TRES</i> |
| <i>Lanix Titan HX4130</i> | <i>CUATRO</i> |
| <i>Dell Precision T1500</i> | <i>CINCO</i> |

2.3.- La inconformidad debiera desecharse por extemporánea, por lo que corresponde a las características técnicas que manifiesta la inconforme con relación a la partida 2, del lote 1, ya que esto se estableció en la convocatoria y no en la tercera junta de aclaraciones de la licitación citada.

Como se desprende del escrito de inconformidad, la promovente omite precisar en qué parte del acta de la tercera junta de aclaraciones de la licitación citada, supuestamente se "favorece" a ciertos licitantes, apoyándose de manera contradictoria, en circunstancias que no corresponden a esa tercera junta, sino que se contemplan en otro elemento diferente, como lo son las especificaciones técnicas de los bienes, descritas en la convocatoria, razón que sería suficiente para desechar la inconformidad.

en efecto, en la tercera junta de aclaraciones no se realizó la descripción detallada de los bienes, ni el desglose de las especificaciones técnicas ni características de los que corresponden al lote 1, partida 2, en el sentido y con el detalle como lo refiere la inconforme, sino que tales características aparecen en la convocatoria, precisamente en el anexo 1 y no en la citada tercera junta.

Por otra parte, como se desprende de la lectura del anexo 1, partida 2, del lote 1, de la convocatoria a la licitación correspondiente, las características técnicas que menciona en su escrito de inconformidad, se encuentran en tal anexo, razón suficiente para que, de no estar de acuerdo con las mismas, tuvo la oportunidad para interponer la inconformidad contra la convocatoria y no contra un acto en el cual no se encuentran detalladas ni establecidas.



En consecuencia, la inconforme está enderezando su impugnación de manera extemporánea, pues ha transcurrido en exceso el término que tuvo al efecto.

Esta manifestación se hace exclusivamente por lo que corresponde a la partida 2, del lote 1, de la licitación antes citada, considerando que en el escrito de inconformidad se incluyen aspectos relacionados con la partida 6, del lote 1, partida ésta última en la que la suscrito no participó.” (SIC) -----

7.- Por oficio número 11/115/1227/2010 de fecha tres de agosto del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la Empresa Tec Pluss, S. A. de C. V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho convenga; quien por escrito de fecha dieciocho del mismo mes y año, manifestó: -----

“En relación a su comunicado del día 3 de agosto del presente, donde se hace referencia al escrito del día 9 de julio del año en curso, presentado ante ese órgano interno de control en el colegio de bachilleres a través del cual el c Alberto Pérez Bloimer , representante legal de la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V. donde interpone inconformidad en contra de la tercera junta de aclaración celebrada el 1ero de julio del presente, relativo a la licitación publica internacional 1115002-008-10, convocada por el Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, para la adquisición de equipo de computo, consumibles de computo y software, nos permitimos por este conducto manifestar bajo protesta de decir verdad lo que a nuestro juicio y conveniencia procede, esto en relación a la partida 6 que es la que en acto de fallo nos fue asignada por la convocante :

Antecedentes:

Es declaración de la empresa MAINBIT S.A. DE C.V. la supuesta violación por parte de la convocante al artículo 29 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios de sector publico, argumentando que se solicita textualmente en las bases de licitación para la partida 6 "memoria en la tarjeta de video de 64mb y que el equipo maneje dos conectores de video, uno en la parte trasera y otro en la parte frontal", acusando a la convocante de cerrar las especificaciones a una sola marca en el mercado.

Esta declaración es falsa ya que la configuración solicitada aun cuando es cumplida en forma estándar por los equipos Hewlett Packard, esta solución podía ser integrada en los equipos de la competencia (DELL; IBM) para poder cumplir, basados en las preguntas y respuestas que se realizaron en la junta de aclaraciones y las cuales forman parte integral de las bases originales expedidas en su oportunidad por la



convocante, de acuerdo a la ley de adquisiciones. a continuación transcribimos textualmente las preguntas de diferentes proveedores participantes así como las respuestas dadas en el acto de referencia a cada una de ellas, con lo que se demuestra que tanto los equipos DELL como IBM hubieran cumplido con la memoria de video requerido, integrando la tarjeta de video de 64 MB en el puerto PCI express que tiene estos equipos (revisar información anexa).

NOVELTECH SISTEMAS INTEGRALES, S.A. DE C. V., pregunto lo siguiente:

10.- En relación a la partida 6 del lote 1, solicitamos a la convocante nos autorice ofertar un equipo con una tarjeta de video integrada con 8mb, ya que por las funciones propias de un servidor los fabricantes no integran tarjetas de video con mayor capacidad de memoria.

Respuesta: no se acepta su propuesta.

11.- Si nuestra propuesta del punto anterior no es aceptada, solicitamos que nos permitan integrar la tarjeta de video mediante un slot del equipo.

Respuesta: se acepta su propuesta.

MAINBIT S.A. DE C.V., pregunto lo siguiente:

30. anexo 1, lote, partida 6, solicitamos a la convocante con el ánimo de hacer cumplir la ley "LAASSP, en su artículo 29, en la que se señala que no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto, limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, el permitimos ofertar equipos con controladora de video, tarjeta de video integrada de 8mb, y con esto no cerrar las especificaciones a una sola marca en el mercado, adicionalmente de que los equipos servidores no requieren de resoluciones y de procesamiento de video tan alto, para requerir con una capacidad de 64 mb, ¿se acepta?

Respuesta: no se acepta, se puede ofertar una tarjeta de video adicional para llegar a los 64 mb.

Por lo que se acepto que los equipos puedan integrar tarjeta de video de 8 mb y cumplir con el requerimiento de 64 mb mediante tarjeta de video adicional.

Cabe mencionar que en el mercado nacional existen por lo menos 3 marcas que cumplen con los requerimientos solicitados marca DELL modelo Poweredge R810, IBM modelo x36s0 m3, Hp modelo DL380 G6, anexamos a la presente las especificaciones técnicas que demuestran que cumplen con las especificaciones solicitadas, si se hubieran integrado como en nuestro caso con equipos Hewlett Packard, las tarjetas de video adicional para llegar a los 64 Mb con lo que queda demostrado que las



000753

condiciones para los diferentes participantes no limitaron el proceso de competencia ni libre concurrencia.” (SIC)

8.- Por oficio número 11/115/1219/2010 de fecha tres de agosto del año en curso, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa Integradores de Tecnología, S. A. de C. V., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho convenga; quien por escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, manifestó: -----

“Que por medio del presente escrito y en nuestro carácter de tercero interesado, vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad, en nombre y representación de IT, lo que mejor conviene a su derecho, respecto de la inconformidad presentada por la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V. en contra de la tercera junta de aclaraciones de la licitación pública internacional n0 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres para la "adquisición de equipo de computo, consumibles de computo y software".

Que por lo que se refiere al correlativo que se contesta con el número 1 es cierto y no tenemos comentario alguno.

Que por lo que se refiere al correlativo que se contesta con el número 2 es cierto y no tenemos comentario alguno.

Que por lo que se refiere al correlativo que se contesta con el número 3 es parcialmente cierto, realizándose la tercera junta de aclaraciones en la fecha señalada y presidida por la persona indicada, en lo que respecta a su señalamiento de que la convocante no permitió a la empresa MAINBIT, S.A. DE C.V. que realizará preguntas sobre los cuestionamientos que surgieron de las respuestas o aclaraciones derivadas de la tercera junta de aclaraciones es falso, ya que la convocante en todo momento dio respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos formulados en ese evento, además cabe mencionar que la hoy inconforme realizo sus cuestionamientos tratando de presionar y de dirigir las respuestas de la convocante a su favor, tratando de que estas fueran más convenientes a los intereses de la inconforme.

Ahora bien por lo que se refiere al primer motivo de su inconformidad que expresa la ahora inconforme, negamos en forma contundente que le asista la razón, toda vez que la convocante no estableció requisitos que tuvieran por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que la característica técnica que solicita la convocante respecto a los equipos solicitados para el lote 1, partida 2, "puertos y conectores PS/2", la cumplen varias marcas importantes, tales como Lenovo, Acer, Hp y Lanix, incluso algunas líneas de productos de la marca DELL



cumplen con esta característica, misma marca que ofertó la inconforme en el presente procedimiento de contratación, lo cual demuestra que no ha sido descontinuada por ninguno de ellos.

Por lo que se refiere al segundo motivo de su inconformidad que expresa la ahora inconforme, respecto a las características de la fuente de poder de los equipos de la partida 2, negamos en forma contundente que le asista la razón, toda vez que la convocante fue muy clara en sus respuestas al señalar que las características técnicas de los equipos eran requisitos mínimos, por lo que la ahora inconforme si era de su interés participar en esta partida pudo ofertar equipos quizás un poco más robustos, incluso tuvo oportunidad de formular preguntas respecto a esta característica en particular para que fueran aclaradas por la convocante, sin embargo nunca formuló pregunta alguna, inconformándose hasta esta instancia sobre esta característica, lo cual denota que lo que pretende la hoy inconforme es únicamente entorpecer el desarrollo del presente procedimiento, buscando algún beneficio oscuro a su favor.

De igual forma olvida la inconforme citar, que tanto en las bases de la licitación, y juntas de aclaraciones, se encuentra perfectamente definido el requisito que ahora se cuestiona, así como los razonamientos lógico-jurídicos que le permiten a la convocante fundarlo y motivarlo debidamente y que no obstante lo anterior, la hoy inconforme a sabiendas de que aparentemente no cumplía, decidió registrarse para participar en la licitación, decidiendo participar a sabiendas del incumplimiento a las especificaciones técnicas indicadas por lo convocante.

Finalmente, ese H Órgano Interno de Control no puede ni debe dejar de observar, que mi representada al igual que otras empresas, si cumplimos con los requisitos que el colegio de bachilleres con toda oportunidad dio a conocer a través de las bases de licitación, las cuales por cierto responden no solo a las necesidades de la convocante, sino también a un esquema de evaluación de las ofertas, este último a su vez formado por requisitos de diversa índole y procedimientos, que le permiten tener la certidumbre necesaria para contratar los servicios bajo las mejores condiciones técnicas y económicas entre otros aspectos, por lo que ahora en caso de que se resolviera indebida e ilegalmente procedente la inconformidad, entonces se violentaría en nuestro perjuicio y de otras empresas participantes, el principio de igualdad que debe caracterizar todo procedimiento de licitación, ya que se atendería a una situación particular de uno de los licitantes, dejando de lado el cumplimiento que hicimos diversas empresas a los requisitos que correctamente estableció la convocante en las bases de licitación.” (SIC)



9.- Por oficio número 11/115/1232/2010 de fecha cuatro de agosto del año en curso, se corrió traslado del informe circunstanciado presentado por el Jefe de Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres a la empresa inconforme MAINBIT, S. A. de C. V., a efecto de que dentro del termino de tres días hábiles, amplíe los motivos de la inconformidad, misma que fue notificada el nueve del mismo mes y año; quien no compareció dentro del termino señalado. -----

10.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés agosto del año en curso, este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, determinó tener por admitidas y desahogadas las pruebas documentales, ofrecidas tanto por la promovente, la convocante y los terceros interesados, de acuerdo a su previo y especial pronunciamiento. -----

11.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del presente, se procedió a declarar cerrada la instrucción del expediente administrativo en que se actúa, por no existir prueba o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que se turnó para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda; y -----

CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Interno de Control en Colegio de Bachilleres, a través del suscrito Titular del Área de Responsabilidades esta facultado para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones legales, atento a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 14 y 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1 y 14 del Decreto de Creación del Colegio de Bachilleres, Órgano



Descentralizado del Estado, modificado Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006.-----

II. De acuerdo con el análisis de la inconformidad presentada, por la empresa MAINBIT, S. A. de C. V., en contra la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso, referente a la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo y software; de conformidad con el artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, considerando que en la inconformidad presentada por el C. Alberto Pérez Blomeier, representante de la empresa MAINBIT, S. A. de C. V, los motivos de inconformidad y por ende agravios que le causa a su representada el acto que impugna, estriba en que en la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del presente año de la referida licitación, misma que fue presidida por Jefe del Departamento de Compras del Colegio de Bachilleres, el representante de la hoy inconforme realizó diversos cuestionamientos sobre la convocatoria, mismos que no fueron suficientemente aclarados, y agrega que la convocante no permitió que se realizaran preguntas sobre los cuestionamientos que surgieron de las respuestas y aclaraciones derivada de la tercera junta de aclaraciones. Así mismo, señala como motivos de inconformidad que la convocante establece requisitos que limitan la libre participación; ya que únicamente una marca determinada puede dar cumplimiento a las características técnicas que se solicita en la convocatoria.-----

III.- Analizadas que fueron las documentales y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, y tomando en consideración que la inconformidad estriba en que en la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso, referente a la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres, los cuestionamientos formulados por el representante de la hoy inconforme no fueron suficientemente aclarados y que no se permitió que se realizaran preguntas sobre los cuestionamientos que surgieron de las respuestas; al respecto, de la documental relativa al acta de la citada junta de aclaraciones en las



paginas veinticinco a la treinta se desprende que todas y cada una de las treinta y cinco preguntas formuladas por el representante fueron debidamente contestadas por la convocante; como se observa en las preguntas 1 a la 4, 11 a la 18, 22, 23, 25 a la 35, estas fueron debidamente aclaradas por la convocante; las preguntas 5, 6 y 8, se señaló que fueron aclaradas por la convocante, respondidas en la segunda junta de aclaraciones, pagina 7; en la pregunta 7, se indicó que fue aclarada por la convocante; cuya respuesta obra en la segunda junta de aclaraciones pagina 11; la pregunta 20, se señalo que fue aclarada por la convocante y su respuesta obra en la segunda junta de aclaraciones, pagina 6; las preguntas 21 y 24, se señala que fueron aclaradas por la convocante, cuyas respuestas obran en la pagina 8 de la segunda junta de aclaraciones; en las preguntas 9 y 10 se señaló que las respuestas fueron parte de las aclaraciones de la convocatoria; tal y como se observa en la documental de referencia.-

De lo anterior, se desprende que contrario a lo que señala el inconforme en el capitulo de hechos de su escrito de inconformidad; las preguntas que realizó el representante de la empresa MAINBIT, S. A. de C. V., fueron contestadas por la convocante; y si bien es cierto en el cuerpo del acta motivo de la inconformidad, en la que apoderado de la misma, señala que durante el desarrollo del acto se le limitó a realizar mas preguntas, en relación a las preguntas y respuestas realizadas; también lo es que en el punto 2.1.2, párrafo segundo de la convocatoria se señala el periodo para la recepción de preguntas: *“El periodo para la recepción de preguntas será a partir de la publicación de la convocatoria en compranet, a mas tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en la que tendrá verificativo la junta, siendo indispensable la presentación del escrito citado en el párrafo que antecede para contestar las preguntas que previamente hayan sido recibidas por la convocante.”* (sic); y que, esa situación no es señalada en los motivos de inconformidad de su escrito de cuenta, por lo tanto, no señaló que por ese motivo se le haya causado agravio alguno.-----

En lo que se refiere a los motivos de inconformidad que señala en su escrito de cuenta el C. Alberto Pérez Blomeier, en representación de la empresa MAINBIT, S. A. de C. V., con relación a que la convocante establece requisitos que limitan la competencia y la libre participación, ya que refiere que sólo una marca puede dar cumplimiento a las características técnicas solicitadas, en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la convocatoria,



como lo es Hewlett Packard; al respecto, cabe señalar que las características de los equipos solicitados en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la licitación publica internacional 11115002-008-10, están señalados en la convocatoria que para tal efecto convocó el Colegio de Bachilleres; sin embargo, el acto impugnado en la presente inconformidad lo es la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso en la referida licitación, mas no así en contra de la convocatoria misma, que es donde podría darse el supuesto de que se limitara la competencia y la libre participación en el procedimiento licitatorio; por lo que al no haberse presentado que la inconformidad fue en contra de la convocatoria, el ahora inconforme consintió tales actos. No obstante lo anterior, de la documental relativa al oficio numero STIC.080/2010 de fecha dieciséis de julio del presente año y su anexo oficio numero STIC.079/2010, suscrito por el Ing. Noé Reynoso Rojas, Subdirector de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Colegio de Bachilleres; se observa que en los equipos solicitados en las referidas partidas, varios fabricantes cumplían con las características mínimas requeridas en la convocatoria, tal y como se desprende de las documentales anexas al referido oficio, con lo que se aprecia que el área técnica en la materia del Colegio de Bachilleres, realizó estudio en el mercado para emitir la convocatoria y no limitar la competencia y la libre participación de los licitantes. Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 79, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento administrativo. -----

En ese tenor se desprende que la convocante departamento de compras del Colegio de Bachilleres, manifiesta en su informe justificado de fecha dieciséis de julio del año en curso, lo siguiente:-----

“.... Se requirió información para el estudio de mercado a diversos fabricantes previo al inicio del presente procedimiento licitatorio y por lo que respecta a la partida 2. Como resultado del estudio, los proveedores respondieron.Por otra parte, se revisó a través de Internet las características técnicas de equipos de diferentes marcas y modelos (Anexo 6), para corroborar la información mencionada por fabricantes y proveedores e incluso algunas con características superiores. Lo que permitió verificar la existencia de varias marcas que cubrían lo



solicitado en las fichas técnicas. En lo referente a los servidores de datos y con base en los comentarios de los proveedores a cerca de la memoria en la tarjeta de video de 64 Mb y el manejo de dos puertos de video, argumentaron que al ser un gabinete tipo torre únicamente tenía un puerto y que para cubrir los requerimientos les obligaba a un servidor con gabinete tipo RACK, lo cual al no ser un impedimento para la convocante ni cambiar sustancialmente las características iniciales se acepto, situación que aumentaba la participación de más marcas. En referencia a la capacidad de la tarjeta de video de los 64 Mb, se aceptó que la podían cubrir con una tarjeta adicional. Se realizó la verificación en Internet de los servidores...” (sic)

Documental con la cual se comprueba que la convocante Colegio de Bachilleres, para emitir la convocatoria 11115002-008-10, realizó estudios para determinar el mercado en las partidas 1 y 2 del lote 1 de la misma; misma que contiene el informe justificado y se le otorga valor probatorio pleno en termino de los artículos 79, 197, 203, 204 y 205, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahora bien, la documental antes descrita se encuentra reforzada con las documentales relativas a los escritos que como terceros interesados presentaron la C. María Eugenia Chávez Nieto, de fecha quince de agosto de dos mil diez; Tec Pluss, S. A. de C. V., a través de su representante Carlos Alfonso Pérez Ramos, de fecha dieciocho de agosto del mismo año e Integradores de Tecnología, S. A. de C. V., por conducto del C. Enrique Miguel Samper Aguilar, fechado el diecinueve del mes próximo pasado; y sus anexos; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en termino de los artículos 79, 197, 203, 204 y 205, del Código Federal de Procedimientos Civiles; quienes son contestes en señalar que en las partidas motivo de la inconformidad hay en el mercado la existencia de varias marcas que cumplen con los requerimientos solicitados en la convocatoria; documentales que no fueron objetadas por el inconforme. -----

Escrito de María Eugenia Chávez Nieto, tercero interesado: -----

“.....La simple existencia de la investigación de mercado que afirma categóricamente realizó la convocante, sustenta que ésta haya comprobado la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante. de no ser así, la convocante



seguramente hubiera optado por alguna de las excepciones a la licitación, o no hubiere realizado la licitación con las especificaciones y condiciones como lo hizo. En este proceso licitatorio se recibieron tres proposiciones, de tres distintos licitantes, lo cual desvirtúa las afirmaciones tendenciosas que realiza la inconforme, pues aunque no menciona a la suscrita como uno de los supuestos licitantes favorecidos, sí menciona mi nombre de pila, de lo cual se pudiera inferir que intenta dirigir el supuesto favorecimiento a la suscrita.

La evidente pluralidad de proposiciones recibidas por la convocante, con relación a la partida 2, del lote 1, desvirtúa claramente las afirmaciones de la inconforme, pues pretende de manera confusa hacer valer circunstancias no establecidas en la ley para intentar la validación de la supuesta limitación a la libre participación:

Tal y como lo dispone el artículo 30, fracción VI, segundo párrafo del reglamento de la ley de la materia, vigente en la época de los hechos, basta para entenderse que no se limita la libre participación, advertir mediante la investigación de mercado de al menos cinco probables proveedores. esto es, que en la licitación, aunque se hubiera presentado un sólo licitante, no se hubiera limitado la libre participación, pues donde se exige la pluralidad de proveedores es en la investigación de mercado, no en la licitación.....” (sic)

Escrito de la Empresa Tec Pluss, S. A. de C. V., tercero interesado: -----

“.....Cabe mencionar que en el mercado nacional existen por lo menos 3 marcas que cumplen con los requerimientos solicitados marca DELL modelo Poweredge R810, IBM modelo x36s0 m3, Hp modelo DL380 G6, anexamos a la presente las especificaciones técnicas que demuestran que cumplen con las especificaciones solicitadas, si se hubieran integrado como en nuestro caso con equipos Hewlett Packard, las tarjetas de video adicional para llegar a los 64 Mb con lo que queda demostrado que las condiciones para los diferentes participantes no limitaron el proceso de competencia ni libre concurrencia....” (sic)

Escrito de la empresa Integradores de Tecnología, S. A. de C. V., tercero interesado: ---

“....Ahora bien por lo que se refiere al primer motivo de su inconformidad que expresa la ahora inconforme, negamos en forma contundente que le asista la razón, toda vez que la convocante no estableció requisitos que tuvieran por objeto o efecto



limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que la característica técnica que solicita la convocante respecto a los equipos solicitados para el lote 1, partida 2, "puertos y conectores PS/2", la cumplen varias marcas importantes, tales como Lenovo, Acer, Hp y Lanix, incluso algunas líneas de productos de la marca DELL cumplen con esta característica, misma marca que ofertó la inconforme en el presente procedimiento de contratación, lo cual demuestra que no ha sido descontinuada por ninguno de ellos...." (sic)

Por todo lo anterior, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que la convocante actuó en criterios apegados a la convocatoria y sobre todo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desprenderse así de autos que no se acredita que durante el procedimiento de licitación se limita la competencia y libre participación de los licitantes para ofertar las partidas 1 y 2 del lote 1 de la convocatoria de la licitación publica 11115002-008-10 para la adquisición de equipo de computo, consumibles de cómputo y software. Así mismo, la recepción de preguntas se apegaron a los términos de la convocatoria tal y como se ha hecho referencia en la presente resolución; en virtud de que las preguntas formuladas fueron contestadas por la convocante al representante de la hoy inconforme en la tercera junta de aclaraciones de la licitación de referencia; quedando de manifiesto que no se le causo ningún agravio a la inconforme; máxime que en su escrito de inconformidad no manifiesta los motivos por los que considera se le causo perjuicio alguno durante el desarrollo del acto impugnado.-----

IV.- Referente a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento de la inconformidad, cabe señalar que por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme, la convocante y los terceros interesados María Eugenia Chávez Nieto y Tec Pluss, S. A. de C. V.; mismas que obran en el citado proveído; por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 203, 204 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; las presunciones legales hacen valor probatorio pleno en los términos del artículo 218 del mismo ordenamiento legal;



corroborándose con ellas que el proceso licitatorio se desarrollo conforme se señala tanto por el inconforme, como por la convocante. -----

V.- Por lo anterior, es de determinar infundada, la inconformidad promovida por el C. Alberto Pérez Blomeier, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MAINBIT, S.A. de C. V., toda vez que a juicio de este Órgano Interno de Control, y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, no se advierte ningún verdadero agravio ocasionado al hoy inconforme en la tercera acta de la junta de aclaraciones de la licitación publica internacional 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres para la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo y software, al no advertir contravención alguna a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto y fundado, una vez efectuadas las consideraciones pertinentes y dados los razonamientos expuestos en el presente es de resolverse y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundada** la inconformidad promovida por el **C. Alberto Pérez Blomeier**, en representación de la empresa **MAINBIT, S.A. de C. V.**, en contra de la tercera junta de aclaraciones celebrada el primero de julio del año en curso, en la Licitación Pública Internacional No. 11115002-008-10, convocada por el Colegio de Bachilleres, para la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo y software, lo anterior, con base a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos II y III de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia ; notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme; así mismo, gírese atento oficio a los terceros interesados **Tec Pluss, S. A, de C. V., María Eugenia Chávez Nieto e Integradores de Tecnología, S. A. de C. V.**, como al Área Convocante **Departamento**



de Compras del Colegio de Bachilleres, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace constar para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la posibilidad de recurrir la presente, mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la misma Ley, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ante este Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO. Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente, como concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres, **Lic. Jesús Martínez Meneses**, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Testigos de asistencia


Lic. Juan Carlos Lule Ledesma


C. Fabiola Arias Barrera